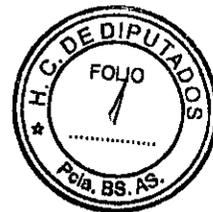




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2381 114-15



EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini N° 3314 del partido de Lanús, cuyos datos catastrales son los siguientes: circunscripción I; sección S; fracción II; parcela 1x, inscripto su dominio en el legajo N° 43907; a nombre de BARRETO Celestino y/o BARRETO Adolfo y/o quien resulte ser su legítimo propietario.

ARTÍCULO 2: El inmueble que se expropia por la presente ley será donado a los Bomberos Voluntarios de Lanús, con cargo para ser afectado a la instalación de un destacamento que cubra los barrios de Villa Diamante; Villa Ilasa; Barrio Constitución; Barrio Obrero, Barrio Pompa; Villa Caraza, Villa Jardín; Villa Eva Perón; Villa Giardino y Barrio Acuba.

ARTÍCULO 3: La donación establecida por el artículo anterior deberá ser aceptada por los Bomberos Voluntarios de Lanús, incorporándose, a partir de dicho acto, al patrimonio de dicha institución.

ARTÍCULO 4: El inmueble que se expropia por la presente ley será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando la misma exenta de la tributación de tasas e impuestos.

ARTÍCULO 5: Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1.

ARTÍCULO 6: El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 7: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley o de los futuros ejercicios, debiendo en este caso realizar la correspondiente previsión presupuestaria para su inclusión en los mismos.

ARTÍCULO 8: Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar se requiera la posesión inmediata del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad a lo prescripto por el artículo 23 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 5.708.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HECTOR E. MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Unidad Peronista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto la instalación de un destacamento de Bomberos en una zona periférica del partido de Lanús.

Tendría una importancia mayúscula contar con un destacamento que cubra los barrios que se mencionan en el artículo 2, habida cuenta que en la mayoría de los mismos se encuentran radicados numerosos asentamientos. Éstos se caracterizan por la precariedad de sus construcciones e instalaciones de energía eléctrica y/o gas.

Tal situación los expone a sufrir incendios en forma habitual. Además, y atento las características de dichas barriadas, los incendios se propagan con suma facilidad.

El destacamento más cercano a esos barrios está situado en Lanús Oeste, en un lugar más cercano al centro de la ciudad.

Si bien es cierto que la distancia entre el destacamento y los barrios no es considerable, no es menos cierto que el acceso a los mismos resulta lento, en virtud de las dificultades de circulación que presentan los barrios periféricos del oeste del municipio.

Asimismo, y dado la habitualidad con la que se producen los incendios en los barrios mencionados, la cobertura del destacamento de Lanús Oeste no llega a cubrir en forma efectiva la parte oeste del municipio.

En varios casos, la asistencia tardía de los bomberos produjo consecuencias y/o daños que de haber contado con un destacamento de bomberos próximo al lugar se podrían haber evitado.

La instalación de un destacamento en la zona periférica del distrito (a metros del Riachuelo) constituye una necesidad que los lanusenses reclaman a las autoridades desde hace muchos años.

En ese sentido, cabe señalarse el expediente 744/08 presentado ante el Honorable Concejo Deliberante de Lanús, en el año 2008, por vecinos de Villa Diamante.

Es por lo expuesto que solicito el voto afirmativo de los Sres. legisladores al presente proyecto de ley.

LECTOR E. MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Unidad Peronista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.